

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Viernes 6 de Enero de 1967 AÑO RUBÉN DARIO	Nº 5
----------	---	------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Dónase Lote de Terreno Urbano al Cuerpo de Bomberos de Matagalpa . . . Pág. 57
Pensiones Mensuales Vitalicias a Favor de Manuel Villagra Aragón, Angélica Ortega de Cajina y Dr. Emilio Alvarez L. 57

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Nuevos Miembros del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua . . . 58

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato Entre el Gobierno y la Esso Standard Oil. 59
Incorpóranse y Amplíase en el Presupuesto Nacional Partidas del Ramo de Economía 60
Incorpóranse y Amplíase en el Presupuesto Nacional en el Programa de Transferencias Corrientes Partidas en el Ramo de Economía 61
Cancelación de Fianza a Favor de Colector de Empresa Aguadora de Managua . . . 62

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

Circular de la Autoridad Portuaria de Corinto. 62

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 63
Arrendamiento de Terreno Municipal . . . 64
Donación de Terreno Municipal. 64
Solicitan Duplicados Títulos Acciones Compañía Eléctrica de Granada 64
Declaratorias de Herederos 64

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Dónase Lote de Terreno Urbano al Cuerpo de Bomberos de Matagalpa El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1272

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, done, libre de impuestos, al Cuerpo de Bomberos de Matagalpa, un lote de terreno urbano ubicado en dicha ciudad, de 25 x 50 varas aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, casas y solares de Cecilia Chavarría y Santiago Jarquín, que fue de Clemente Rayo, calle en medio; Sur, de Leopoldo Rayo; Este, de Guillermo Sheridan; y Oeste, del mismo Sr. Sheridan y solar de Paulino Castellón, inscrito en el Registro Público del Departamento de Matagalpa con el No. 515, Asiento 2o., Folios 231 y 232 del Tomo III y 165 a 166 del Tomo I.

Arto. 2.—El presente Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1966.—(f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente.—(f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—(f) Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 21 de Diciembre de 1966.—(f) Pablo Rener, Senador Presidente.—(f) Humberto Castrillo M., Senador Secretario.—(f) Rafael Ayón, Senador Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1966.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Pensiones Mensuales Vitalicias a Favor de Manuel Villagra Aragón, Angélica Ortega de Cajina y Doctor Emilio Alvarez L.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed;

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1240

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,
Decretan:

Arto. 1º.—Concédese Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (₡100.00) a favor del señor Manuel Villagra Aragón, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 19 de Octubre de 1966.—José M. Moncada, Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—Agapito Fernández, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 15 de Noviembre de 1966.—Victor Manuel Talavera T., S. P.—Pablo Rener, S. S.—Camilo Jarquín, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1254

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (₡500.00) a favor de la señora Angélica Ortega de Cajina, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 23 de Noviembre de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—César Acevedo Q., Diputado Secretario.—Agapito Fernández, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1966.—Victor Manuel Talavera T., S. P.—Humberto Castrillo M., S. S.—Camilo Jarquín, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

«El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1256

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (₡500.00) a favor del Doctor Emilio Alvarez Lejarza, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria en el Ramo Judicial.

Arto. 2.—Esta partida se imputará al Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Mary Coco M. de Callejas, Diputado Secretario.—Agapito Fernández, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1966.—Victor Manuel Talavera T., S. P.—Humberto Castrillo M., S. S.—Camilo Jarquín, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Nuevos Miembros del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua

No. 190

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros los infrascritos señores: Doctor Vicente Navas Arana, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Alfonso Ortega Urbina, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Mi-

nistro de Economía; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor José Sansón Terán, Ministro de Educación Pública; General de Brigada G.N. Arnoldo García, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel G.N. José Dolores García, Ministro de Defensa; Don Alberto Reyes Rigüero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Alfonso Boniche, Ministro de Salubridad Pública; Don Carlos Adán Espinosa, Ministro del Trabajo por la Ley, previa citación del Señor Presidente de la República, Doctor Lorenzo Guerrero, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Gonzalo Meneses Ocón, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,

En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que por la expiración del período legal para que fueron nombrados los Miembros del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, es necesario proceder a la designación de quienes han de sustituirlos, para lo cual se recibieron las correspondientes listas de candidatos presentadas por las Entidades interesadas;

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 331 y 333 Cn. y 11 (incisos d, e, f y g) y 18 de la Ley Orgánica de dicha Institución;

Acuerda:

Unico:—Designar Miembros del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, para el período que comienza el uno de Enero de mil novecientos sesenta y siete y finaliza el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, a las siguientes personas, escogidas de las ternas presentadas:

- a) Doctor Roberto Solórzano Marín y Don Fausto Zelaya, miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación de las Instituciones de Crédito del Estado.
- b) Doctor Eduardo Montealegre Callejas y Don Antonio Medrano, miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación de los Bancos Privados.
- c) Don Rafael A. Huerdo y Don Róger Blandón, miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación de las Asociaciones Agrícolas Ganaderas y Comerciales de carácter nacional, legalmente organizadas; y
- d) Don José Marín Zava'la y Don Raúl Palacios, miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Partido de Minoría.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, treinta de Diciem-

bre de mil novecientos sesenta y siete.—
LORENZO GUERRERO, Presidente de la República; El Ministro de Gobernación y Anexos, Vicente Navas A.; El Ministro de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina; El Ministro de Economía, Ernesto Navarro R.; El Ministro de Hacienda y C. P., Ramiro Sacasa Guerrero; El Ministro de Educación Pública, José Sansón Terán; El Ministro de Fomento y OO. PP., Arnoldo García; El Ministro de Defensa, J. D. García M.; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alberto Reyes; El Ministro de Salubridad Pública, A. Boniche; El Ministro del Trabajo por la Ley, Carlos A. Espinosa; El Secretario de la Presidencia de la República, Gonzalo Meneses Ocón.

Hacienda y Crédito Público

Contrato Entre el Gobierno y la Esso Standard Oil

No. 69

El Presidente de la República,

Considerando:

Que de conformidad con licitación hecha por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Departamento de Suministros, con fecha 13 de Septiembre de 1966, con el objeto de lograr el mejor precio en el abastecimiento de gasolina Regular y Premium, que consumen las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo.

Que dicha licitación se cerró el 4 de Noviembre de 1966 habiendo llenado todas las formalidades de Ley, fue adjudicada a la Compañía Esso Standard Oil, S. A. Limited, en vista de que dicha Compañía presentó los precios y condiciones más favorables.

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que a la letra dice: Nosotros, Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, por una parte, a quien en el curso de este Contrato se designará con el nombre de "El Gobierno" y Danilo Lacayo R., en representación de la Esso Standard Oil, Ltda., por otra parte, en su carácter de Gerente General y que en lo sucesivo, para mayor brevedad se denominará "La Compañía", acuerdan en celebrar el siguiente Contrato:

I

"El Gobierno" se compromete a comprar a "La Compañía" toda la gasolina Regular y Especial que las Dependencias del Poder Ejecutivo consuman en sus diferentes programas de trabajo,

II

Las partes convienen en establecer lo que se conocerá como "Precios Básicos" en esta negociación y que se define como el Precio que la Compañía cobrará al Gobierno por galón de gasolina (Regular o Especial), sin incluir ningún impuesto sean éstos del Gobierno Central, Municipal, etc.

III

El "Precio Básico" para la gasolina Regular por galón será de ₡ 0.7116 y para la Especial de ₡ 0.8482 puesta en la ciudad de Managua.

IV

Cuando "La Compañía" entregare el producto directamente en locales ubicados fuera de la Capital, cobrará un recargo en concepto de transportación por cada kilómetro de distancia de ₡ .00075 por galón, suma que facturará "La Compañía" y pagará "El Gobierno" en la forma que se indica en la Cláusula VIII del presente Contrato.

V

"La Compañía" queda obligada a proveer al Gobierno de una lista completa de todas las estaciones de servicio que tiene operando en el país, indicando el nombre del dueño o arrendatario del negocio, ubicación, capacidad de los tanques y cualquier otro dato que para los efectos de los pedidos sirva de orientación al Departamento de Suministros.

VI

"El Gobierno" y "La Compañía" convienen en que el término de vigencia del presente Contrato sea de un año a partir del día primero de Enero del Año de 1967, hasta el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año.

VII

Todas las solicitudes de compra de gasolina que el Gobierno tuviere que hacer, se harán por medio del Departamento de Suministros, el que indicará a la Compañía la calidad, cantidad y lugar donde se deberá situar el producto.

VIII

Los pagos a "La Compañía" los hará "El Gobierno" a través del Departamento de Suministros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cancelando las órdenes de compra de gasolina que solicitare a "La Compañía", a más tardar treinta días después de haber sido recibida la factura correspondiente.

IX

Cuando "El Gobierno" se proveyere de gasolina en una estación de servicio de la propiedad de "La Compañía" o afiliada a ésta comercialmente, se obligará a reco-

nocer y pagar en concepto de servicio la suma de ₡ 0.10 por cada galón de gasolina que se le suministre. Esta obligación surtirá efecto en cualquiera de las estaciones mencionadas dentro o fuera de la Capital.

Para todos los efectos de este Contrato se señala como domicilio la ciudad de Managua, Distrito Nacional.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público. (f) *Danilo Lacayo R.*, Gerente General de la Esso Standard Oil, Ltd.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 23 de Diciembre de 1966. (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Incorpóranse y Amplíense en el Presupuesto Nacional Partidas del Ramo de Economía

No. 104

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Estado, de acuerdo con la facultad que establece el Arto. 12 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 560 de 26 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial «La Gaceta» No. 50 del 28 de Febrero de 1961, ha ejercido operaciones de explotación (Arto. 1o. y 2o.), por medio del Instituto de Fomento Nacional, Entidad que, de acuerdo con el mencionado Decreto ha efectuado dichas operaciones con el aporte económico de sus propios fondos.

Considerando:

Que el Instituto de Fomento Nacional ha realizado exportaciones de madera nacional, cortada en los terrenos nacionales cedidos en administración, en el Proyecto de Reforestación señalado en el Decreto No. 560, que autoriza en su Arto. 9o. la no cancelación de los impuestos causados por las exportaciones, hasta tanto no se registren utilidades, como lo establece el Arto. 8o. (Decreto No. 560),

Considerando:

Que la Recaudación General de Aduanas, ha reportado al Tribunal de Cuentas ingresos fiscales por un total de ₡1.395.001.13 en el período comprendido del año 1962 hasta el 31 de Octubre de 1966, como producto de impuestos las exportaciones, que ha quedado en poder del Instituto de Fomento Nacional en concepto de subvención o aporte del Gobierno al Proyecto referido,

Considerando:

Que para encauzar dentro de la Contabilidad del Estado, los Impuestos devengados en madera y la subvención otorgada al Instituto para dicho programa, es necesario incorporarlo dentro de la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos;

Acuerda:

1o.—Incorporar en la línea de los Ingresos del Presupuesto General de Gastos vigente la suma de ₡1.395 001.13, proveniente de la recaudación antes mencionada, que ha quedado en poder del Instituto de Fomento Nacional, como Subvención por parte del Gobierno.

2o.—Ampliase en el Presupuesto General de Gastos vigente, en el Programa de Transferencias Corrientes, del Ramo de Economía, la siguiente Partida:

06 - 00—08—00	Transferencias Corrientes	
09	Transferencias Corrientes	
095	A Empresas Públicas e Instituciones Descentralizadas	
063508000952	Para el INFONAC, impuesto sobre exportación de madera (Decreto N° 560 de 26 de Noviembre de 1960)	₡1.395.001.13

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 17 de Diciembre de 1966.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Incorpórase y Ampliase en el Presupuesto Nacional en el Programa de Transferencias Corrientes Partida en el Ramo de Economía

No. 105

El Presidente de la República,

A solicitud del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, Don Eduardo Casco W., contenida en Oficio No. 6118 de 10 de Diciembre de 1966,

Considerando:

Que el Tercer párrafo del Artículo 55 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes,

dispone que «Las Partidas para Entidades o Instituciones, cuando sean asignadas por impuestos o aportes específicos, podrán ampliarse, siempre que las recaudaciones superen a las estimaciones señaladas en el Presupuesto, en su monto igual a esta Diferencia»,

Considerando:

Que el Instituto de Fomento Nacional, está facultado para promover la producción industrial, agropecuaria o de cualquier otra naturaleza que conduzca a un efectivo desarrollo económico, conforme el Artículo 1o. del Decreto Legislativo No. 851, de 28 de Junio de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 162, de 19 de Julio del mismo año,

Considerando:

Que de acuerdo con el mencionado Decreto, el Instituto de Fomento Nacional, ha efectuado exportaciones de bananos, provenientes del área donde ha llevado el fomento de la siembra de dicho producto, por un total de 1.347.840 cajas de bananos, en el período de Julio de 1964 a Octubre de 1966, cuyo impuesto de exportación asciende a la suma de Ciento Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Córdobas. (₡134.784.00).

Considerando:

Que conforme el artículo 7 del Decreto No. 851, el Instituto debe recuperar lo que está obligado a pagar en concepto de impuesto de exportación de bananos, motivo por el cual fué exonerado del pago en efectivo de ese impuesto al momento de verificarse las exportaciones habiendo quedado en poder del INFONAC como aporte del Estado para los Programas de desarrollo que lleva a cabo el Gobierno a través de ese Ente Autónomo,

Considerando:

Que de acuerdo con el Artículo 5 del mismo Decreto, fueron asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en el Ramo de Economía, la suma de Noventa Mil Córdobas, (₡90.000.00), en el Programa de Transferencias Corrientes, para legalizar esta operación relacionada con la colectación de impuesto por una parte y otorgación de transferencia de capital por otra.

Considerando:

Que la suma anteriormente mencionada asignada en el Presupuesto General de Gastos, resulta insuficiente, haciéndose necesaria una ampliación de ₡44.784.00 para complementar el valor total recibido por el INFONAC, de ₡134.784.00, para su debida legalización.

Acuerda:

1o.—Incorporar en la línea de los Ingresos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, el producto complementario de dichas exportaciones, que asciende a Cua-

renta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Córdoba Netos (₡44.784.00).

20.—Amplíase en el Presupuesto General de Gastos vigente, en el Programa de Transferencias Corrientes, del Ramo de Economía, la siguiente Partida:

06—00—08—00	Transferencias Corrientes
09	Transferencias Corrientes
095	A Empresas Públicas e Instituciones Descentralizadas Para el INFO-NAC, Impuesto sobre Exportación de Bananos (Decreto Legislativo No. 851 del 28 de Junio de 1963 y «Gaceta» No. 162 del 19 de Julio de 1963) ₡44.784.00

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 19 de Diciembre de 1966.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Cancelación de Fianza
a Favor de Colector de
Empresa Aguadora de Managua
«No. 106**

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

10.—Se autoriza al Fiscal General de Hacienda, Dr. Salvador Bultrago Ajá y al Fiscal Específico de Hacienda, Dr. Evenor Valdivia, para que indistintamente comparezcan ante el Notario Dr. Juan Rafael Navas, a otorgar la cancelación de una escritura de fianza, en que los señores Paula L. de Porras, Proserpina Porras de Vivas, Denis Porras Largaespada, Osiris Porras de Lezama, Adonis Porras Largaespada, Isis Porras de Ortiz, Minerva Porras Largaespada, y Lorenzo Porras Largaespada, se constituyen fiadores solidarios del señor Saúl Porras Largaespada hasta por la suma de ₡ 7.000.00 para responder al Fisco y/o Empresa Aguadora de Managua, por la correcta actuación en el manejo de fondos provenientes de facturas, recibos para servicio de agua y cualquier otro documento de la Empresa Aguadora de Managua, como colector de dicha Empresa, en escritura pública No. 1 autorizada en esta

ciudad a las 4:50 de la tarde del día 21 de Enero de 1961, ante el notario Dr. Felipe M. Arellano; en virtud de que las cuentas presentadas por el Sr. Saúl Porras Largaespada, están correctas y se encuentra solvente con el Fisco, conforme nota No. 5922 de 2 del mes corriente del Presidente del Tribunal de Cuentas.

20.—Los honorarios que cause dicha cancelación serán de cuenta del interesado.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N. a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Autoridad Portuaria de Corinto

**Circular de la Autoridad
Portuaria de Corinto**

Corinto, Nic.

CIRCULAR No. G—18—66

Septiembre 16, 1966

Sres.

Muy señores nuestros:

Para su conocimiento y demás efectos, nos permitimos transcribir a Uds. lo que en sesión celebrada por nuestro Honorable Consejo Directivo a las 15:00 horas del día 13 de Septiembre de 1966 y para que tenga vigencia dentro de treinta días a partir de la fecha de esta circular, resolvió en lo relativo al pago de todos los servicios que esta entidad ofrece a todos sus usuarios.

La resolución es la siguiente:

10. Todo el que desee usar las instalaciones y facilidades portuarias y los servicios que la Autoridad Portuaria presta directamente o como intermediaria, deberá solicitarlo por escrito y estimar el costo de los mismos.

Esta estimación deberá ser consignada en la solicitud, en la que también se hará constar que el que solicita el servicio se obliga a pagar el monto de la liquidación que con posterioridad le presente la Autoridad Portuaria.

20. Todos los usuarios de las instalaciones y facilidades portuarias y de los servicios que presta la Autoridad, antes de usar las instalaciones o recibir el servicio deberán depositar en efectivo el valor estimado de los mismos o garantizar el pago en la forma que el Gerente de la Autoridad lo determine, salvo cuando disfrute de crédito con Garantía Bancaria.

30. Los usuarios de las instalaciones y facilidades portuarias que administra la Autoridad y de los servicios que ella presta

directamente o como intermediaria, pueden solicitar que se les abra una cuenta de crédito con Garantía Bancaria, no menor de \$50.000,00 y si se les concede deberán pagar a la Autoridad el costo de los servicios recibidos o el uso que hayan hecho de las instalaciones y facilidades portuarias, el día que la Autoridad les presente la cuenta correspondiente o dentro de los 30 días posteriores y si no lo hicieren dentro de este término pagarán además sobre lo debido el uno y un cuarto por ciento mensual en concepto de multa; y si transcurrieran cinco días más, después de los 30 de gracia, sin realizar el pago, incurrirán en una multa equivalente al seis por ciento mensual sobre lo exigible, hasta su cancelación.

Si el total de la deuda sobrepasa el monto de la Garantía, la Autoridad Portuaria podrá suspender el uso de las instalaciones y facilidades portuarias y discontinuar la prestación de servicios mientras no se le pague todo lo exigible más un seis por ciento mensual en concepto de multa hasta la total cancelación.

4o. La liquidación correspondiente a los servicios prestados por la Autoridad y al uso de las instalaciones y facilidades le será remitida al respectivo usuario en duplicado para que éste retorne a la Autoridad Portuaria un tanto con expresión de su conformidad.

5o. Cada usuario deberá acreditar ante la Autoridad Portuaria por lo menos a tres personas autorizadas para aceptar y expresar su conformidad con las liquidaciones correspondientes, facultados expresamente para obligar y comprometer la responsabilidad del usuario. Las firmas de estas personas deberán, de previo, dársele a conocer a la Autoridad.

6o. El texto de las Garantías Bancarias deberá contener, además de los requisitos legales comunes, lo siguiente:

- a) Nombre o razón social exactos del afianzado y del Banco que da la Garantía, lo mismo que de sus respectivos representantes legales y los datos de inscripción en los registros competentes.
- b) Debe consignarse claramente que el Banco garantiza, *hasta determinada cantidad*, el pago de lo que la Autoridad Portuaria tuviere derecho de cobrar a las Agencias Aduaneras y a las Agencias Navieras por el uso que éstas hicieren para sí o para sus clientes, de las instalaciones y facilidades portuarias que la Autoridad administra y por los servicios que presta, directamente o como intermediaria, a las Agencias, para sí o para sus clientes, tanto en importación como en exportación y que van generando obligaciones de tracto sucesivo por diferentes conceptos, tales como:

Muellajes, uso de carro—plataforma, de paletas, de máquinas montacargas; bodegajes, servicios de luz y de agua, salarios de estibadores y cualquier otro servicio especial o cargo establecido o que se establezcan por tarifas, regulaciones, etc., para el Agente o sus representantes;

- c) Debe consignarse el *monto de la cantidad* garantizada.
- d) Debe decirse claramente que la Garantía Bancaria es una *fianza solidaria*.
- e) Debe expresarse claramente que el Banco se obliga a *pagar inmediatamente a la Autoridad Portuaria las deudas exigibles* contraídas durante la vigencia de la Garantía.
Esto significa que la Autoridad Portuaria no tiene que esperar que se venza el plazo de la garantía para poder cobrarle al Banco las deudas exigibles.
- f) El domicilio de la Autoridad Portuaria es la ciudad de Managua.
- g) Debe expresarse el término durante el cual se garantizan las deudas contraídas con la Autoridad Portuaria.
- h) Debe expresarse que el Banco se somete, para el caso en que haya ejecución, al domicilio que escoja la Autoridad Portuaria.
- i) El que firme la garantía debe tener la representación legal del Banco, con facultad para suscribir esta clase de obligaciones y este hecho debe expresarse en el texto de la garantía, haciendo referencia al instrumento en que consta la representación.

7o. Inmediatamente al entrar en vigencia la presente circular, quedarán sin efecto las circulares Nos. G—4—66 y G—7—66 que respectivamente los días 31 de Enero y 2 de Marzo del corriente año fueron publicadas,

De Uds. atentamente.—Autoridad Portuaria de Corinto-

Rodolfo Bendaña D'Arbelles,
Gerente—Admor.

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Nº 8148 —B/U Nº 473065— \$ 90.00

Josefa Mairena, solicita título supletorio, lote terreno propio cuarentidós manzanas, esta jurisdicción, lindante: oriente, José Mercedes Pichardo; poniente, Antonio García; norte, Pedro Manuel Prado; sur, «Santa Teresa», de señoritas Baldizón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Agosto mil novecientos sesentiséis.—Lineado—Medina—Vale.—Noel Pozo M., Srío.

Nº 8149—B/U Nº 449833—\$ 45.00
 Canuto Córdoba Velásquez, solicita supletorio diez manzanas, Yalagüina, lindante: norte, Concepción López; sur, occidente, Juan Dávila; oriente, camino Yalagüina a Pueblo Nuevo.
 Opónganse.
 Juzgado Distrito. Somoto, veintidós Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Efraín Espinoza, Srío.
 3 1

Nº 8152—B/U Nº 459742—\$ 45.00
 Pedro Cruz, solicita supletorio, rústica siete manzanas Tola; oriente, José Hurtado; poniente, Francisca Oaitán; norte, Ireneo Delgadillo; sur, Santiago García.
 Oponerse legalmente.
 Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Gladys Cerda, Sría.
 3 1

Nº 8153—B/U Nº 459743—\$ 45.00
 María Jesús Duarte, solicita supletorio rústica, jurisdicción Tola, contiene casa; oriente y poniente, Francisca Sánchez; norte, Sucesión Somoza; sur, Santiago García.
 Oponerse legalmente.
 Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Gladys Cerda, Sría.
 3 1

Nº 8154—B/U Nº 488756—\$ 45.00
 Mercedes Rivas Alvarez, solicita título supletorio terreno urbano, Nandalme, linderos: norte, José Herrera; sur, Ana Molina; oriente, Manuel Murillo; poniente, Clemente Vega.
 Oponerse.
 Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Fco. Castillo, Srío.
 3 1

Nº 8160—B/U Nº 474895—\$ 90.00
 Petrona de Baltodano, solicita título supletorio solar La Conquista, linda: oriente, solar municipal; poniente, Juan Acosta; norte, Salvadora Cerda; sur, calle.
 Quien tenga derecho opóngase.
 Juzgado Unico. La Conquista, ocho de Marzo de mil novecientos sesentiséis.—Atanasio Cerda.—Leoncio Lovo, Srío.
 3 1

Arrendamiento de Terreno Municipal

Nº 8156—B/U Nº 449836—\$ 13.50
 Santos Feliciano Pérez, solicita arrendamiento dos lotes terreno, Comarca Unile, uno, tres manzanas; linderos: norte y occidente, propiedades José Betanco e hijo; sur, camino real conducente La Grama; oriente, propiedades Ignacio López, Julio Núñez. Otro, seis manzanas, linderos: norte, propiedad Anita Ramfrez; sur, camino real conducente Escuela Unile; oriente, propiedad José Betanco; occidente, carretera conducente de esta ciudad a San Lucas.
 Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintidós Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal.—Gabry López, Secretario.
 3 1

Donación de Terreno Municipal

Nº 8155—B/U Nº 464811—\$ 45.00
 Victorina García, solicita donación solar, lindante: oriente, Froilán Ríos; occidente, Teodoro Mendoza; norte, Jorge Sequeira; sur, María García.
 Oposición término legal.
 Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, diecinueve Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Firma ilegible, Sría.
 3 1

Solicitan Duplicados Títulos Acciones Compañía Eléctrica de Granada

Nº 8124—B/U Nº 488761—\$ 15.00
 Rosalina Goodman, solicita duplicados títulos dieciséis acciones Compañía Eléctrica.
 Granada, dieciséis Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Fco. J. Castillo G., Srío.
 1

Nº 8123—B/U Nº 488760—\$ 15.00
 Henry Goodman solicita duplicados títulos dos acciones Compañía Eléctrica.
 Granada, diecisiete Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Fco. J. Castillo G., Srío.
 1

Nº 8164—B. O. No. 15, de Enero 3/67 de Gob.
 Mercedes Báez de Vega, solicita duplicado Títulos cinco Acciones Compañía Energía Eléctrica Granada que fueron destruidas.
 Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho Noviembre de mil novecientos sesentiséis.—Fco. Castillo G., Srío.
 1

Declaratorias de Herederos

Nº 8110—B/U Nº 482314—\$ 15.00
 Escolástica Membreno Chavarría, solicita declararse heredera de su madre Estebana Chavarría, de todos bienes derechos y acciones.
 Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciséis Diciembre mil novecientos sesentiséis.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srío.
 1

No. 8146—B/U Nº 482380—\$ 45.00
 Estebana Flores, solicita declararse junto, José, Graciela, Juan, Francisco, Mateo Flores Blandón. Heredero, bienes Jerónimo Flores.
 Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, catorce Diciembre mil novecientos sesentiséis.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srío.
 1

Nº 8144—B/U Nº 482257—\$ 15.00
 Feliciano viuda de López, solicita declararse, María, José, Esperanza, Isabel, Pedro, Socorro, Gabriel López Montenegro. Herederos, bienes, Santiago López Benavides.
 Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, seis Diciembre mil novecientos sesentiséis.—H. Osorno.—Hugo Tercero, Srío.
 1

No. 7991—B/U No. 475206—\$ 30.00
 Juana Calero viuda de Calero, solicita declararse heredera bienes difunta hija Dominga Zoraida Calero.
 Oyense oposiciones.

Juzgado de Distrito, Juigalpa, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Mariano Pérez D.—Julio Moncada S., Srío.
 Es conforme.—Julio Moncada S., Srío.
 1